



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 149-2017

RECURRENTE: ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución N°4465 de 5 de septiembre de 2017, por medio de la cual se resuelve administrativamente el Contrato N°O-28-2016, expedido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.221/TACP de 3 de diciembre de 2018.

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, en contra de la Resolución N°4465 de 5 de septiembre de 2017, proferida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; que crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de apelación contra la resolución administrativa de un contrato y los efectos de la inhabilitación del contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y recientemente derogado por el Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, establece en los artículos 216 y s.s., el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación.

I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este acto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, llevó a cabo el procedimiento de selección de contratista No. 2016-0-07-0-99-LV-026266, correspondiente al acto público para el proyecto "NUEVA ACOMETIDA ELÉCTRICA, POR AUMENTO DE POTENCIA, SALIDAS BIFÁSICAS, SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO PARA: C.E.B.G. JULIO DANIEL ABRÉGO Y ESCUELA RUDECINDA RODRÍGUEZ (UBICADO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, DISTRITO DE SANTIAGO, CORREGIMIENTO DE SANTIAGO y PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE MACARACAS , CORREGIMIENTO DE MACARACAS)", el cual se adjudicó a la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S. A.**

21



Por lo que, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por intermedio de sus autoridades correspondientes, suscribió el contrato N°O-28-2016, para la "NUEVA ACOMETIDA ELÉCTRICA, POR AUMENTO DE POTENCIA, SALIDAS BIFASICAS, SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO PARA: C.E.B.G. JULIO DANIEL ÁBREGO Y ESCUELA RUDECINDA RODRÍGUEZ (UBICADO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, DISTRITO DE SANTIAGO, CORREGIMIENTO DE SANTIAGO y PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE MACARACAS, CORREGIMIENTO DE MACARACAS)", a favor de la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, por un monto de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 54/100 (B/.118,258.54).

Posteriormente el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a través de la Resolución N°4465 de 5 de septiembre de 2017, declara resolver administrativamente el contrato N°O-28-2016, por el monto total de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 54/100 (B/.118,258.54), adjudicado a la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, la cual aparece publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", a fecha 07 de septiembre de 2017 a las 8:18 a.m., (actuación visible de fojas 006 a 008 del expediente del Tribunal).

ACTO ADMINISTRATIVO APELADO:

El día 15 de septiembre de 2017, la licenciada Ingrid Della Sera, actuando en su calidad de apoderada especial de la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, hace entrega en los estrados de la Secretaria General del Tribunal, el libelo de sustentación del recurso de apelación incoado en contra de la Resolución N°4465 de 5 de septiembre de 2017 que declara resolver administrativamente el contrato N°O-28-2016. (Escrito de sustentación visible de infolios 010 a la 013 del expediente del Tribunal, respectivamente).

Adicionalmente adjunta dentro de la documentación aportada el anuncio que realizó ante la entidad administrativa, tal como se encuentra a folio 009 del expediente del Tribunal, cumpliendo así con los requisitos establecidos en la ley.

El recurrente formuló como pretensiones dentro del libelo sustentatorio de sus descargos frente al acto administrativo apelado, las descritas así:

"

SOLICITUD: Solicitamos muy respetuosamente a los señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se sirvan revocar el Resuelto 4465, fechado 05 de septiembre de 2017, emitida por el Ministerio de Educación donde declara la Resolución Administrativa del Contrato No. O-28-2016, toda vez que el proyecto ha culminado su ejecución física

"

Que adjunto al libelo del recurso, la apelante presentó y solicitó como pruebas, las siguientes:

16-16-17
Se adjunta copia de la nota fechada 18 de agosto de 2017, con la que la empresa contratista solicitó a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, inspección por avance de obra. El expediente del proyecto.

9/



El 20 de septiembre de 2017, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ^{presento} ante la Secretaria General del Tribunal, la nota N°DNAL/CTO-4012-42 de 20 de septiembre de 2017, en la cual se remitió el expediente administrativo el cual consta de un (01) tomo contentivos de 472 folios útiles, relacionado con el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución administrativa del contrato N°O-28-2016, y que en lo medular externa como sus descargos frente a las razones sustentatorias del recurso de apelación, las siguientes:



DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL

Nota DNAL/CTO-4012-42
Panamá 20 de septiembre de 2017

Señores Magistrados
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

URGENTE

Respetados Magistrados:

En atención al anuncio de apelación interpuesto por la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.** (exp. 149-2017) ante el proyecto de Contrato O-28-2016, referente a "NUEVA ACOMETIDA ELÉCTRICA POR AUMENTO DE POTENCIA, SALUDAS BIFÁSICAS, SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO PARA: CEBG. JULIO DANIEL ABREGO Y ESCUELA RUBECINDA RODRIGUEZ, UBICADO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, DISTRITO DE SANTIAGO, CORREGIMIENTO DE SANTIAGO Y PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE MACARACAS, CORREGIMIENTO DE MACARACAS". Remitimos expediente original el cual consta de un (1) tomo con un total de (472 fojas).

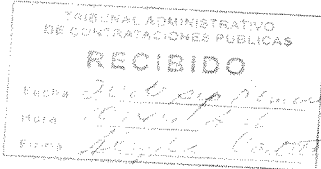
Sin otro particular

Atentamente,

LCDA OLIVER BATISTA G.
Director Nacional de Asesoría Legal

OB/ab

Adjunto: Expediente Original (1 tomo)



14 de 28 (P)
137 - 01923 11448

Mediante informe secretarial de 21 de septiembre de 2017, cual detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remite al despacho del Magistrado Sustanciador el expediente 149-2017, cual fuese recibido el día 22 de septiembre de 2017, a fin de darle el trámite correspondiente. (cfr. folio 033 del expediente del Tribunal).

II. INCORPORACIÓN PROBATORIA:

Que mediante Resolución No.049-Pruebas/TACP de 17 de noviembre de 2017, el Magistrado Sustanciador de conformidad a lo normado por la Ley 22 de 27 de junio de 2006; particularmente en lo indicado por el artículo 361 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006,) admite e inadmite diversas pruebas presentadas y aducidas por la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, así como el expediente administrativo presentado por el **MEDUCA**, y a su vez se ordena la práctica de una prueba de oficio consistente en una inspección ocular en el área de ejecución de la obra. (Actuación visible de foja 034 a la 038 del expediente del Tribunal y en el portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado

27

“Resolución de Pruebas- Otros TAdCP” en la publicación del día 20 de noviembre de 2017 a las 3:12 p.m.).

Dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución precitada, se realiza diligencia de inspección ocular, tal como se aprecia a folios 045 a la 050 del expediente jurídico.

III. DILIGENCIA DE INSPECCION:

Llegado el día 24 de noviembre de 2017, se apersonó a la instalación del C.E.B.G. JULIO DANIEL ABREGO y la Escuela RUDECINDA RODRIGUEZ, las partes con sus correspondientes peritos, así como funcionarios del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, cuales iniciaron en el C.E.B.G. JULIO DANIEL ABREGO, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago, luego de verificar la obra se procedió a dirigirse a las instalaciones de la Escuela Rudecinda Rodríguez, se efectuó el mismo procedimiento por parte del personal que asistió a la inspección.





IV. EXTENSION DE TÉRMINO:

Luego de realizada la Diligencia de Inspección, se procede a emitir la Resolución N°015/TACP de 31 de mayo de 2018, por la cual se decide concederle el termino de veinte (20) días calendarios, a la empresa contratista ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A., a su vez se le indica al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que cuando se culminaba el periodo establecido debía rendir un informe final de los resultados de los trabajos realizados por la contratista.

Por lo que luego de culminado el periodo perentorio establecido por la resolución, se recibe ante los estrados del Tribunal mediante la Nota N°DM-DNAL-1578-2018 de 6 de agosto de 2018, en la cual se adjunta la documentación emitida por la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, que contiene información sobre los avances efectuados por la contratista así como actividades realizadas en la obra, recomendaciones y observaciones efectuadas por el personal de la entidad contratante, misma que se encuentra a fojas 092 a la 106 del expediente del Tribunal, así como dentro del portal de contrataciones públicas en el icono denominado "Informe de Meduca-Exp.149-2017" a fecha 7 de agosto de 2018.

Transcurrido lo anterior, el Magistrado Sustanciador profiere la Resolución N°020-TACP de 17 de agosto de 2018, mediante la cual se ordena nuevamente la práctica de una inspección judicial y peritaje técnico; mediante la Providencia N° 001-TACP de 10 de septiembre de 2018, en la cual se fijaron las fechas para la práctica de la toma de posesión de los peritos designados por las partes; así como la fecha para la práctica de la inspección por peritos, así como para efectuar la entrega de los informes por parte de los peritos. Luego mediante la Providencia N° 002-2018-TACP de 19 de septiembre de 2018, se accede a la sustitución del perito. Así las cosas quedan las constancias de la diligencia dentro del portal de contrataciones, así como dentro del expediente jurídico a folios 206-219.

Dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución arriba citada, se recibe el día 28 de septiembre de 2018, el informe solicitado mediante la Resolución supra citada, realizado por el ingeniero Ítalo Roque Petrocelli, quien actuó en su calidad de perito por parte del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, documentación que reposa a folios 227 al 240 del expediente del Tribunal; acto seguido el mismo día se recibe por parte del perito de la parte actora el cual consta a folios 248 al 269 del expediente del Tribunal.

V. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Expuestos los planteamientos del recurrente y desarrollados los trámites legales correspondientes al Recurso de Apelación, corresponde a este Tribunal Administrativo, entrar a decidir el fondo del mismo, en base a las consideraciones que se exponen a continuación, revisando el apego a las normas de Contrataciones Públicas, tanto por la entidad contratante como por la parte actora.

Por todo lo anterior, se procede a la verificación de la notificación de la orden de proceder, misma que se dio de forma correcta, tal como lo establece la ley de contrataciones públicas, de forma clara en su artículo 87, que señala al respecto lo siguiente:

21



Artículo 87. Facultad de contratación. La celebración de los contratos corresponde al ministro o representante legal de la entidad contratante correspondiente o a quien se delegue esta facultad, por parte del Estado, de acuerdo con las condiciones y los requisitos exigidos en el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría General de la República, y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación o entrega de la orden de proceder al contratista. Se exceptúan los convenios marco, los cuales se perfeccionarán una vez sean suscritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Todos los contratos, independientemente de su cuantía, se deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Bajo el anterior planteamiento queda claro que el accionante, es decir, la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, fue notificada por medio del portal electrónico, ajustándose así al procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que las actuaciones de la entidad licitante se ajustan a los preceptos legales que regulan las contrataciones públicas, ya que la resolución fue publicada el día 18 de agosto de 2017, generándose con ello, los conocimientos necesarios para que la adjudicataria estuviera anuente a lo referente al refrendo del Contrato N°O-28-2016, generándose así que se surtan los efectos.

Como ha quedado expresado previamente, dentro de la sustentación del recurso de apelación objeto de este examen, tiene su origen en el Resuelto N°4465 de 5 de septiembre de 2017, mediante la cual se resuelve administrativamente el Contrato N°O-28-2016, por el monto total de ciento dieciocho mil doscientos cincuenta y ocho balboas con 54/100 (B/.118,258.54); a nombre de la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, para la "NUEVA ACOMETIDA ELÉCTRICA, POR AUMENTO DE POTENCIA, SALIDAS BIFÁSICAS, SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO PARA: C.E.B.G. JULIO DANIEL ABRÉGO Y ESCUELA RUDECINDA RODRÍGUEZ (UBICADO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, DISTRITO DE SANTIAGO, CORREGIMIENTO DE SANTIAGO y PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE MACARACAS, CORREGIMIENTO DE MACARACAS)."

Es así como iniciamos la valoración de las argumentaciones expuestas tanto por la contratista, así como las expresadas por el contratante, que han generado diversas actuaciones por parte del Tribunal, las cuales colaboraron a esclarecer puntos oscuros en materia técnica; sobre la verificación del porcentaje de avance realizado, así como el conocimiento de los procesos burocráticos en algunas instituciones y los cuales resultan imperantes para culminar la obra por la cual fue realizada en sus inicios el procedimiento de selección de contratistas, ya que la finalidad del Estado, en este caso del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, es satisfacer las necesidades de la ciudadanía y con ello dando calidad a las estructuras en donde se imparten las enseñanzas a nuestros estudiantes.

Es por ello que este Tribunal considero necesario salvaguardar, en base a los principios establecidos en nuestra Ley de Contrataciones Públicas, en sus artículos 20 y s.s.; el espíritu del Contrato -28-2016, concediéndole el termino de veinte días a la empresa contratista, a fin de dar cumplimiento a las clausulas pactadas, y así dar por terminadas las obligaciones, tanto de la contratista como por la contratante, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una obra relacionada con estructuras educativas, cuales resultan ser indispensables para crear ambientes de

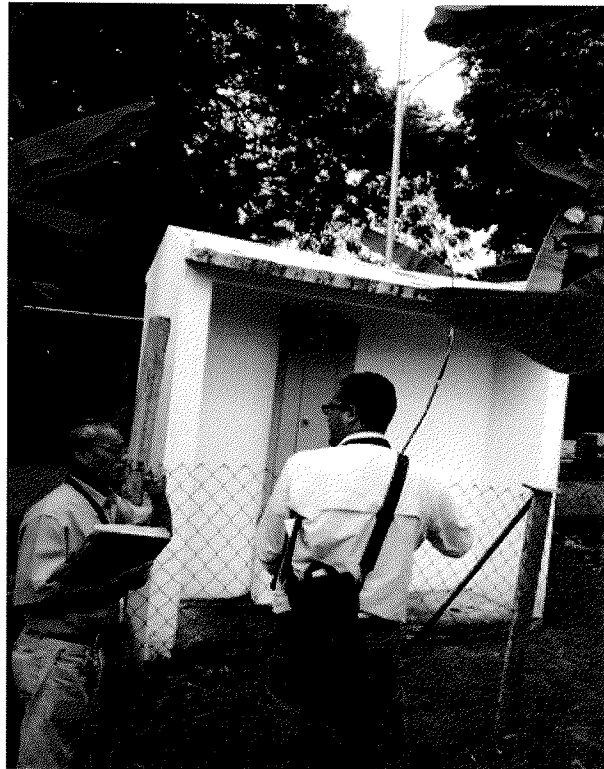
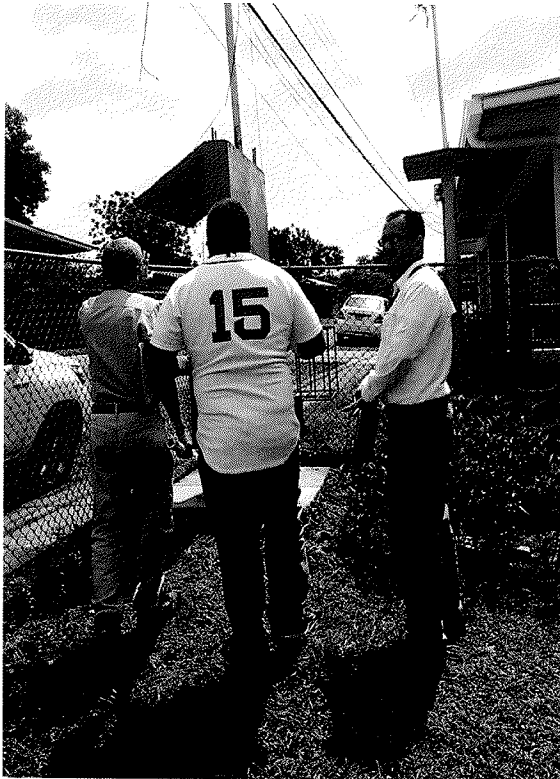
91



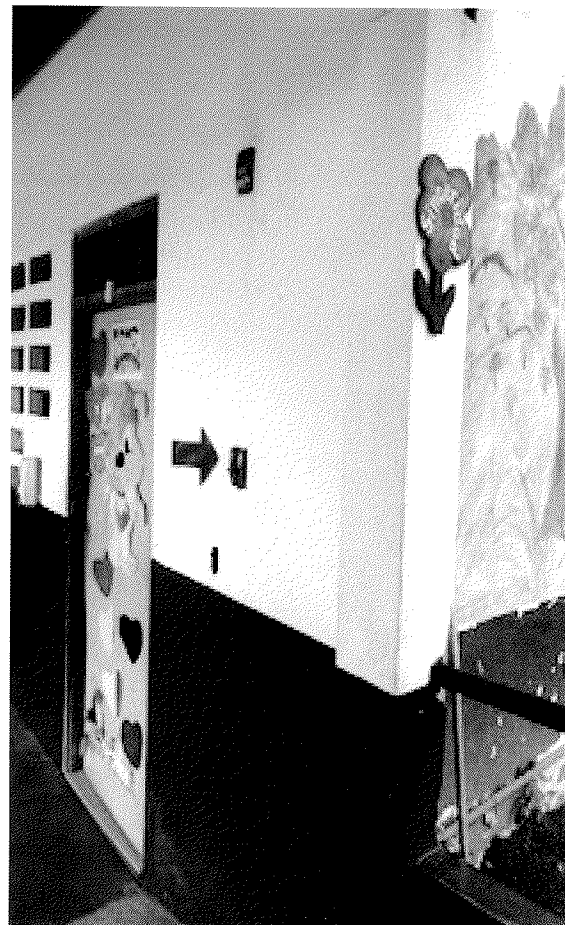
armonía y seguridad a la población estudiantil y de los profesionales docentes, ~~yes~~ en base al origen del acto en satisfacer las demandas de la ciudadanía ~~que se~~ amplió el termino para a culminación del objeto contractual.

Se efectuó la inspección de las instalaciones educativas mismas que procedemos a ilustrar de la siguiente manera:

C.E.B.G. JULIO DANIEL ABREGO



ESCUELA RUDECINDA RODRÍGUEZ



29



Es así, como de la documentación recibida el día 28 de septiembre de 2018, por parte del Ingeniero Ítalo Roque Petrocelli Rojas, se extrae de lo medular lo siguiente:

(C.E.B.G. Julio Daniel Abrego)

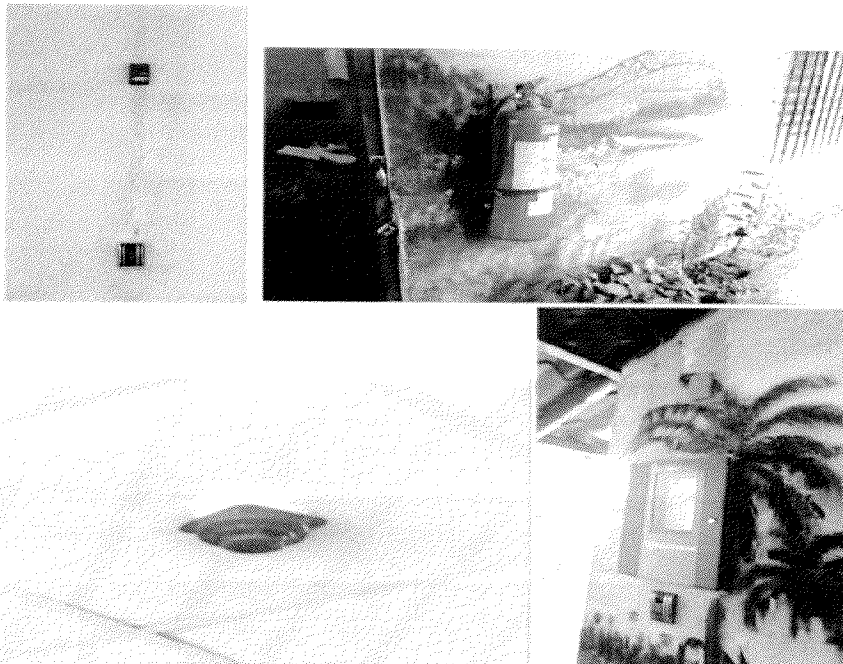


Foto # 6. Sistemas de detección de incendios y extintores en pasillos

En esta instalación, no se han realizado las pruebas al tablero del sistema de detección de incendio, por lo que también se observaron los detectores con el plástico cobertor que traen cuando están nuevos y que debe ser removido para su correcta operación, una vez realizada la programación y prueba.

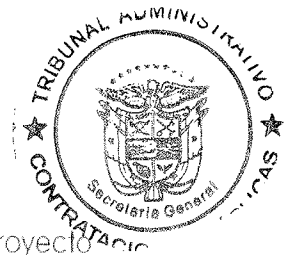
2. La conexión con la empresa distribuidora no contaba con el conductor (cable) permanente que la empresa distribuidora debe instalar para el aumento de carga, una vez aprobado el plano, y con los permisos correspondientes por el Benemérito Cuerpo de Bomberos y el Municipio.

Escuela Rudecinda Rodríguez

5. En el caso de la Esc. Rudecinda Rodríguez, para poder realizar dicha conexión eléctrica a la tapia nueva de la instalación, (construida por la empresa); se requiere tener el plano aprobado, y con los permisos correspondientes por el Benemérito Cuerpo de Bomberos y el Municipio, y la gestión de la empresa distribuidora (aprobación, gestión de obras y calidad).



Foto # 14. Distancia en la calle, hasta la línea existente en postes (a conectar por la distribuidora)



Conclusiones

La intención de este peritaje eléctrico ha sido determinar los avances del proyecto que corresponde a obras descritas en el expediente a saber N° 149-2017 del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el que se trata sobre el acto N° 2016-0-07-0-99-LV-026266, del Ministerio de Educación; por lo que según la pericia y lo observado en la inspección de campo realizada el día 21 de septiembre de 2018 se tiene:

- Los trabajos eléctricos y de la instalación de sistemas contra incendios tienen un 100 % de avance.
 - En el C.E.B.G. Julio Daniel Ábrego se tiene pendiente la prueba los detectores de humo y remover los cobertores plásticos de los mismos.
 - En la Escuela Rudecinda Rodríguez falta demoler la tapia existente (vieja) de la acometida eléctrica anterior, sin embargo; esto no se puede hacer sin que exista ya la conexión nueva a la empresa distribuidora (calle), lo que aún no se tiene y depende de la tramitación correspondiente y de la gestión de la empresa distribuidora.
- En ambos colegios falta únicamente la acción de aprobación de planos y permisos, por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, y Municipio; así como la adecuación en el caso de C.E.B.G. Julio Daniel Ábrego de los cables de la acometida por parte de la empresa distribuidora y en el caso de la Escuela Rudecinda Rodríguez la instalación nueva de los cables y conexión a la red eléctrica por parte de la empresa distribuidora, lo que dependerá de dichas instancias.

De igual manera se procede a efectuar la valoración del informe elaborado por parte del perito de la parte recurrente, que señalo al respecto lo siguiente:

ESCUELA RUDECINDA RODRIGUEZ

En el caso de la escuela Rudecinda todos los trabajos de campo fueron realizados, solo queda pendiente demoler una paredilla existente la cual no se ha podido demoler ya que se depende de la instalación eléctrica de Unión Fenosa, cosa que no le compete al contratista dueño del proyecto

En dicha verificación se pudo comprobar que todos los paneles eléctricos, IP, cajas de medidor, sistemas de alarma, cámaras de paso, aires acondicionados, están instalados correctamente y siendo utilizados al 100% por la escuela.

C.E.B.G. JULIO ABREGO

En el caso de la escuela Julio Abrego todos los trabajos de campo fueron realizados 100%, excepto los planos los mismos fueron ingresados a la Dirección Nacional de seguridad del cuerpo de bomberos, donde se comunicó a la empresa

ELECTROVENTAS Y SERVICIOS S.A., que tardarian mucho en revisarlo, una vez revisados se solicitaron algunas subsanaciones en los planos, la cual realizo la empresa para agilizar el proceso.

Debido a que no habían sido aprobados, no se ha podido pagar el permiso de construcción ya que dependemos de la aprobación de los bomberos

21



De lo anterior, se observa que la responsabilidad de las inspecciones que se encuentran pendientes de realizar esta en manos del Benemerito Cuerpo de Bomberos de la República, responsabilidad que no puede ser imputable al contratista, ya que se observa que la obra fue culminada tal como lo señalan los peritos idóneos que fueron designados en la diligencia y así lo dejan constar en los informes periciales suministrados como resultado de la Diligencia de Inspección Judicial realizado el día 21 de septiembre del año en curso, de los cuales se concluyó que la obra llego al cien por ciento (100%) de avance, en otras palabras culminación de la obra.

De lo anteriormente narrado, procederemos a realizar sin mayor dilación, la revocación del Resuelto N°4465 de 5 de septiembre de 2017, que declaró resuelto administrativamente el Contrato N°O-28-2016, suscrito con la empresa ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A., para el desarrollo del proyecto “NUEVA ACOMETIDA ELÉCTRICA, POR AUMENTO DE POTENCIA, SALIDAS BIFÁSICAS, SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO PARA: C.E.B.G. JULIO DANIEL ABRÉGO Y ESCUELA RUDECINDA RODRÍGUEZ (UBICADO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, DISTRITO DE SANTIAGO, CORREGIMIENTO DE SANTIAGO y PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE MACARACAS , CORREGIMIENTO DE MACARACAS)” y a su vez se inhabilitó a la empresa antes indicada, por el término de dos (2) años.

No cabe duda que la decisión a la que arribemos, es producto del estudio en su conjunto de cada una de las piezas probatorias que reposan en el expediente administrativo, el expediente jurídico y el portal electrónico; elementos de pruebas que fueron valorados en su justa dimensión conforme a las reglas de la sana crítica, que no es más que las máximas de la lógica, experiencia y sentido común.

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes, los efectos del Resuelto N°4465 de 5 de septiembre de 2017, declara resolver administrativamente el Contrato N°O-28-2016, para la “NUEVA ACOMETIDA ELÉCTRICA, POR AUMENTO DE POTENCIA, SALIDAS BIFÁSICAS, SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO PARA: C.E.B.G. JULIO DANIEL ABRÉGO Y ESCUELA RUDECINDA RODRÍGUEZ (UBICADO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, DISTRITO DE SANTIAGO, CORREGIMIENTO DE SANTIAGO y PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE MACARACAS, CORREGIMIENTO DE MACARACAS)” y a su vez se inhabilita a la empresa antes indicada, por el término de dos (2) años, para participar en actos de selección de contratista, ni celebrar contratos con el Estado mientras dure la inhabilitación, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente Administrativo del Acto Público N°2016-0-07-0-99-LV-026266, contentivo de un (1) tomo conformado por 472 fojas útiles.

TERCERO: COMPULSAR copias de la presente resolución al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

NOTIFICAR a las partes, de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

51

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.149-2017/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

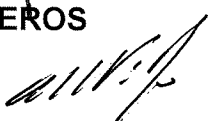
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 129, 132, 136, 145 y 149 y s.s. del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No.28483-B de 14 de marzo de 2018; artículos 216, 218, y s.s., del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018; y, Artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General; Artículos 34-D, y 1009 s.s., del Código Civil.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General

J.A.R./mlps

